

Décimo primera - DEPOSITO DE RESTOS Y CENIZAS: Por cada bolsa-osario, caja o urna depositada en la habitación osario o en la sala de autopsias, para reinhumación dentro del Cementerio, traslado fuera de la localidad o dentro de la localidad para reinhumación en Criptas familiares o de Hermandades ubicadas en Iglesias. Por cada día o fracción	10,68 €
Décimo Segunda - DEPOSITO DE CADÁVERES: Por cada día o fracción de permanencia en el depósito o cámara frigorífica	26,79 €
Décimo Tercera - ENTRADA DE CADÁVERES: Fuera de la jornada laboral	129,39 €
Décimo Cuarta - Salida de restos (reducción en caja): A otra Localidad, fuera del territorio Nacional o dentro de la localidad, para reinhumación en Criptas familiares o de Hermandades ubicadas en Iglesias	32,10 €
Décimo Quinta - Inhumación de feto o miembro en fosa común	82,87 €
Décimo Sexta - Tapamento provisional de nicho osario sin ocupación, cesión por 50 años	15,56 €
Décimo Séptima - Expedición de certificado, previa tramitación del oportuno expediente, para actualización del título de una cesión a perpetuidad, o temporal por 50 años:	
17.1.- Por transmisión al fallecimiento de uno de los cónyuges, con o sin descendientes, cuando haya existido titularidad compartida	16,06 €
17.2.- Por fallecimiento o no del titular o cotitular, bien como descendiente/s, sucesor/es hasta el 2º grado colateral, por disposición testamentaria, o por transmisión del título previa aprobación de la comisión de Gobierno.	32,11 €
Décimo Octava - Compulsas de título de una cesión a perpetuidad o temporal por 50 años, siempre que el mismo se encuentre vigente:	
18.1 - Por extravío del Título, por cualquier causa, bajo constatación del D.N.I. del declarante y documentación obrante en los archivos funcional y de gestión del Ngdo. de Cementerio	4,28 €
18.2.- Cuando al estar el Título en poder de otro cotitular, el declarante requiere fotocopia compulsada del mismo a efectos de la legitimidad que pueda corresponderle sobre el ejercicio del derecho funerario de dicha cesión	5,36 €
18.3.- Por extravío del Título, por cualquier causa, siempre que no estuviera centralizada dicha cesión en los archivos funcional y de gestión del Ngdo. de Cementerio	6,42 €
Décimo novena - Salida de cadáver que haya sido depositado en la cámara frigorífica, para inhumación o cremación en otra localidad.	
19.1.- Fuera de la jornada laboral	77,80 €
19.2.- Dentro de la jornada laboral	38,89 €
20.- Los servicios funerarios que excepcionalmente se realicen en el Cementerio Municipal fuera del horario laboral del personal adscrito al mismo, atendiendo siempre a razones de meludible fuerza mayor, y debidamente autorizados por el Ayuntamiento, conllevarán, además del abono de las tasas correspondientes, el pago de un gravamen por cada hora o fracción (contabilizadas desde la apertura al cierre del Cementerio para ese servicio): - En días laborables - En días festivos y domingos.	82,28 € 121,00 €

A LA ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A MOTOR MEDIANTE LA GRUA MUNICIPAL

1º.- Se modifica el enunciado de la Ordenanza Fiscal número 13, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS MEDIANTE LA GRUA MUNICIPAL."

2º.- Se modifica el artículo 1º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 7. c), 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones de desarrollo, así como con los artículos 92.4, 94.3 b) y 96.1 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, recogida y depósito de vehículos mediante la grúa municipal."

3º.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Cuando, por causas atribuibles a la Administración, se inmovilice un vehículo en el depósito municipal y, en consecuencia, la inmovilización se realice mediante una "retirada", a todos los efectos se seguirá considerando como una inmovilización y, como tal, se cobrarán las tasas."

4º.- Se añade un número 8 al artículo 5º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"8. En el supuesto del artículo 5.1 apartado d), se ha de abonar tanto la tasa por la inmovilización del vehículo como por la retirada y depósito del mismo, al venir motivado esto último por un supuesto de hecho distinto al que determinó su inmovilización"

5º.- Se añade un número 9 al artículo 5º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"9.- Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano."

6º.- Se modifica el artículo 7º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"Artículo 7º.- TARIFAS

Las bases de percepción, tipo de gravamen y cuotas, son los comprendidos en la siguiente

TARIFA (SERVICIOS)

A) Grúa municipal

Por cada servicio dentro del casco urbano:

- 1.- Autobuses y camiones
 - a) Por la iniciación y retirada de vehículos de la vía pública.....134,33 €
 - b) Por la iniciación del servicio sin llevar a cabo la retirada del vehículo de la vía pública67,62 €
- 2.- Turismos y otros vehículos
 - a) Por la iniciación y retirada del vehículo de la vía pública86,74 €
 - b) Por la iniciación y retirada del servicio sin llevar a cabo la retirada del vehículo42,30 €
- 3.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.....
 - a) Por la iniciación y retirada del vehículo de la vía pública42,30 €
 - b) Por la iniciación y retirada del servicio sin llevar a cabo la retirada del vehículo22,22 €

Los servicios realizados fuera del casco urbano devengarán la tarifa anteriormente citada y además los siguientes RECARGOS:

- 1.- Camiones y Autobuses 2,08 € por Km. recorrido por el vehículo municipal, desde su garaje hasta el regreso al mismo, con un mínimo de 10 kms. Se abonará 1,07 € por cada Km. que exceda de 10.
- 2.- Resto de vehículos 1,07 € por Km. En cualquier caso.

B) Servicio de depósito

Por cada día de estancia en el garaje o depósito municipal:

- 1.- Autobuses y Camiones.....6,84 €
- 2.- Turismos y otros vehículos3,73 €
- 3.-Motocicletas, ciclomotores y bicicletas2,67 €

Las anteriores tarifas no se aplicarán durante los tres primeros días de estancia en el garaje o depósito municipal.

RECARGOS.- A partir del séptimo día de estancia, las anteriores tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100. Transcurridos treinta días de depósito, las tarifas se incrementarán en un 200 por 100.

RESPONSABILIDAD.- El Ayuntamiento no responde de los daños causados involuntariamente a los vehículos durante su transporte o almacenado, por causa de incendio, siniestro o fuerza mayor.

C) Inmovilización

Por cada vehículo.....43,35 €

D) Vehículos abandonados

La retirada y depósito de vehículos abandonados por sus propietarios en la vía pública, así como los que tengan lugar a instancia de cualquier clase de autoridad judicial o administrativa, devengarán las mismas tarifas contempladas en los apartados A) y B) del presente título."

A LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y LAS RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS.

1º.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 3.1 del artículo 3º, cuya redacción para el ejercicio 2015 y sucesivos será la siguiente:

"Las personas con discapacidad reducida en el aparato locomotor verán reducidas el importe de las tarifas previstas en el apartado 1.1 anterior en proporción equivalente al grado de discapacidad que tuviesen legalmente reconocido."

2º.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2015 y sucesivos será la siguiente:

"Asimismo estarán exentas las entradas a viviendas particulares de vehículos de personas con discapacidad o sillas de ruedas, siempre que en la solicitud se justifique dicha condición y no exista otro aprovechamiento simultáneo."

3º.- Se suprime para el ejercicio 2.015 y sucesivos el número 7 del artículo 7º, cuya redacción actual es la siguiente:

"7 Las entradas a las que le sean de aplicación las tarifas 1-a), 2-a) y 3-a) se les permitirá el aparcamiento en la puerta de la cochera o garaje a un sólo vehículo cuya identificación de matrícula deberá figurar en la puerta de la cochera o garaje y comunicada previamente su señalización a la Jefatura de la Policía Municipal y siempre y cuando no obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalado correctamente."

A LA ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO EN EL MERCADO DE LA CONCEPCIÓN.

Se suprime para el ejercicio 2.015 y sucesivos, el apartado e) del artículo 3º, cuya redacción era la siguiente:

"e) Los puestos de carnicería, recova, despojos y pescaderías, abonarán, además de la tasa correspondiente de acuerdo con los apartados anteriores, la cantidad de 34,43 € mensuales en concepto de gestión de residuos de categoría 3 ("SANDACH")."

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Se añade un número 16 a la tarifa quinta del artículo 3º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"16.Licencia para ocupación de terrenos con vehículos de empresas de telefonía móvil para amplificación de señal y con contenedores u otros equipos para operar con instalaciones para dar servicio en la Feria, por día 450 €."

A LA ORDENANZA FISCAL NÚM 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y SU DEPURACIÓN

Se modifica el artículo 4.4, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"4.4. Fianza: Se depositará una fianza en función del caudal instalado en el suministro de agua, al formalizar el contrato de saneamiento, cuyos importes son los siguientes:

Calibre en milímetros	Importe €
Hasta 13	39,27
15	52,28
20	92,98
25	145,23
30	209,15
40	371,82
50	580,99
65	981,86
80	1.487,32
100	2.323,95
125	3.631,16
150	5.228,83
200	9.295,70
250	14.524,56

En los casos de que el contrato de suministro sea suscrito por el arrendatario del inmueble a abastecer, así como en los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, el importe de la fianza será el resultado de multiplicar por cinco los valores recogidos en la tabla anterior.

Los arrendatarios de las viviendas sociales municipales o de la empresa municipal de suelo y vivienda, gestionadas ambas por esta última, pagarán el 40% de la fianza de saneamiento. En los supuestos de desahucio, traslado a vivienda distinta, fallecimiento del titular y cualquier otro que signifique pérdida del derecho de disponibilidad del inmueble por parte del arrendatario, la empresa municipal de suelo y vivienda asumirá el pago de aquellas cantidades no abonadas por los arrendatarios que medien hasta la cancelación del contrato de suministro, hasta un máximo de dos facturas bimestrales y una vez aplicadas las fianzas a las deudas existentes."

ALA ORDENANZA FISCAL NUM. 31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica la letra c) del artículo 5, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"c) Información urbanística sobre el régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, informes sobre compatibilidad con el Plan General de un uso concreto en una parcela catastral, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas45,20 €"

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CALAS EN LA VÍAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO.

Se incluye un número 25 al apartado 8 VARIOS, del artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"8.25 UD. Isleta delimitadora e 325 kg. Compuesta por base rectangular de 160x100x14 de hormigón armado prefabricado, según EHE, y panel direccional rojo a modo sargento colocado en horquilla tubular, ambos de acero galvanizado. Se incluye la fijación de mediante mortero epoxídico de la horquilla en los huecos de espera de la base prefabricada. Totalmente colocada la unidad en el lugar de la vía pública designado por la Dirección del Servicio852,06 €"

ORDENANZA FISCAL NUM 40, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

1º.- Se modifica el apartado 1 del artículo 2º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, debidamente señalizadas, y en los márgenes horarios determinados por la Junta de Gobierno Local antes del 30 de noviembre anterior a la fecha de inicio del servicio, todo de ello conforme a la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública de El Puerto de Santa María.

El inicio de la prestación será desde el 1 de julio al 31 de agosto de cada año. En cualquier caso, deberá hacerse público con un mes de antelación, como mínimo, la fecha de comienzo y finalización de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio se refiere."

2º.- Se modifica el artículo 6º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"Artículo 6º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL

Estacionamiento en zona de playa (Zona Naranja)												
Una hora1,20 €												
Fracciones y múltiplos de hora, según la siguiente tabla:												
Euros	Minutos	Euros	Minutos	Euros	Minutos	Euros	Minutos					
0,05	1,80	91	3,55	178	5,30	354
0,10	1,85	93	3,60	240	5,35	357
0,15	1,90	95	3,65	244	5,40	360
0,20	1,95	98	3,70	247	5,45	364
0,25	2,00	100	3,75	250	5,50	367
0,30	2,05	103	3,80	254	5,55	370
0,35	2,10	105	3,85	257	5,60	374
0,40	2,15	108	3,90	260	5,65	377
0,45	2,20	110	3,95	264	5,70	380
0,50	2,25	113	4,00	267	5,75	384
0,55	2,30	115	4,05	270	5,80	387
0,60	2,35	118	4,10	274	5,85	390
0,65	2,40	120	4,15	277	5,90	394
0,70	2,45	123	4,20	280	5,95	397
0,75	2,50	125	4,25	284	6,00	400
0,80	2,55	128	4,30	287	
0,85	2,60	130	4,35	290	
0,90	2,65	133	4,40	294	

Euros	Minutos	Euros	Minutos	Euros	Minutos	Euros	Minutos	
0,95	2,70	135	4,45	297
1,00	2,75	138	4,50	300
1,05	2,80	140	4,55	304
1,10	2,85	143	4,60	307
1,15	2,90	145	4,65	310
1,20	2,95	148	4,70	314
1,25	3,00	150	4,75	317
1,30	3,05	153	4,80	320
1,35	3,10	155	4,85	324
1,40	3,15	158	4,90	327
1,45	3,20	160	4,95	330
1,50	3,25	163	5,00	334
1,55	3,30	165	5,05	337
1,60	3,35	168	5,10	340
1,65	3,40	170	5,15	344
1,70	3,45	173	5,20	347
1,75	3,50	175	5,25	350

ABONOS

Abonos para temporada completa

General60,00€
Residentes, comerciantes y trabajadores de El Puerto de Santa María18,00 €

Abonos mensuales

General30,00€
Residentes, comerciantes y trabajadores de El Puerto de Santa María6,00 €

Abonos quincenales

General15,00€
Residentes, comerciantes y trabajadores de El Puerto de Santa María3,00 €

TARIFA COMPLEMENTARIA

Cancelación de denuncias del usuario que haya rebasado el tiempo autorizado7,50 €"

3º.- Se modifica el apartado 3 y 4 del artículo 8º, cuya redacción para el ejercicio 2.015 y sucesivos, será la siguiente:

"Artículo 8º.-

3.- El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según ticket, abona la tarifa complementaria prevista para este supuesto.

La denuncia se anula pagando la tarifa complementaria en el parquímetro, introduciendo un código electrónico en la máquina (que figura impreso en la propia denuncia). Dicho código lo genera la PDA. Al final del día, el software de gestión de multas se comunica con el de gestión de parquímetros y genera un único archivo de denuncias no anuladas de forma automática para enviar, bien a la Policía Local, o bien a la Diputación Provincial, según se determine

4. A las tarifas especiales de residentes, comerciantes y trabajadores podrán acogerse los que residan o desarrollen su actividad comercial o laboral en El Puerto de Santa María, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública de El Puerto de Santa María.

La residencia será comprobada por los servicios municipales según los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes. A los efectos de esta ordenanza también podrán optar a la condición de residentes las personas propietarias o arrendatarias de viviendas o locales en la zona, lo que deberán acreditar mediante escritura de propiedad o contrato de alquiler.

El ejercicio de actividades comerciales en El Puerto de Santa María se justificará mediante escrito de declaración responsable, licencia de actividad o documento acreditativos de su actividad, la condición de trabajador con la nomina o el documento en el que conste que trabajo en El Puerto de Santa María. Dicha documentación queda sujeta a la comprobación e inspección municipal."

Nº 80.912

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Dª. Mª AUXILIADORA TOCINO CABANAS, Tte. de Alcalde-Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que en el Anuncio nº 80.589 publicado en el BOP número 246, de 26 de diciembre, sobre Aprobación Definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº7, se ha producido error material y donde dice "... Expediente de Modificación de Créditos nº 4. ...", debe decir "... Expediente de Modificación de Créditos nº 7. ...", lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, a 26 de diciembre de 2014. LA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA ECONÓMICA. Firmado. Nº 80.918

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Crédito 2014/071 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, se considera aprobado definitivamente el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

ESTADO DE GASTOS

	Incremento	Disminución
Capítulo 4 – Transferencias corrientes		70.105,00
Capítulo 7 – Transferencias de capital	70.105,00	
Totales	70.105,00	70.105,00

Jerez de la Frontera, a veintiséis de diciembre de dos mil catorce. El